

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE LLEVARÁ A CABO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, QUE PRESENTA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y EN SU CASO DE CONTEO RÁPIDO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACUERDO INE/CG260/2014 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41.
- II. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de mayo de 2014.
- III. Con fecha 26 veintiséis de junio de 2014 de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman los artículos 26 en su fracciones I, II en su párrafo segundo, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones, II, IV, VI, y VII, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones, I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones, I, y II, y 118 en sus fracciones, II, III, IV, V, y VI, y párrafo penúltimo, de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IV. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto legislativo 613 que expide la Ley Electoral del Estado.
- V. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo no. INE/CG260/2014, con fecha 19 de noviembre de 2014, por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- VI. Que en Sesión Plenaria de este órgano electoral celebrada el 16 de enero de 2015, mediante acuerdo No.12/01/2015, se integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteos Rápidos.
- VII. Que el 30 de enero de 2015, mediante el acuerdo de Pleno No. 29/01/2015, se aprobó la integración del Comité Técnico Asesor, con miembros de reconocida experiencia en las áreas de tecnología de la información y comunicación y

conocimientos en materia electoral relativa a los resultados electorales preliminares mismos que estará en funciones hasta el treinta de junio de dos mil quince.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 31 de la Constitución particular del estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es *“un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.”*;
2. Así como el artículo 44 fracción I, incisos a) y ñ) de la Ley Electoral establecen las atribuciones normativas, que tiene el órgano electoral, para dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley y en específico para implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
3. Que las normas invocadas igualmente determinan que el Organismo Público Local Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
4. Que en este contexto, el artículo 401, de la Ley Electoral del Estado ordena:

“Para la difusión de resultados preliminares de las elecciones, el Consejo podrá además implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se

reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo”

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Pleno del Consejo, los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

5. Que el artículo 6º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG260/2014 establece que: *“El PREP es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto a través de los presentes Lineamientos con obligatoriedad para el propio Instituto y los OPL. El Instituto y los OPL son responsables directos de la implementación y operación del PREP en el ámbito de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan con esos fines, sin que se pueda otorgar a terceros la coordinación del PREP de conformidad con los presentes Lineamientos.”*
6. Que el artículo 50 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG260/2014 establece que: *“El Instituto y los OPL observarán, como mínimo, los siguientes requisitos para la convocatoria en el proceso de reclutamiento del personal que desempeñará las actividades para el PREP: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; III. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; IV. No ser miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años; y, V. No ser consejero ciudadano ante algún Consejo Local, Distrital, Estatal o Municipal”.*
7. Que el artículo 53 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG260/2014 establece que: *“Todo el personal involucrado en el PREP, incluyendo al personal administrativo de operación central y el que se encuentre en los CATD, deberá recibir capacitación con base en los siguientes temas:
I. Inducción al Instituto u OPL, según corresponda;
II. Programa de Resultados Electorales Preliminares;*

*III. Centro de Acopio y Transmisión de Datos; y
IV. Seguridad de la información.”*

8. En virtud de lo anterior y teniendo en consideración la existencia de circunstancias tales como lo reducido del periodo de preparación e implementación del PREP, así como el alto costo que implica la adición de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, tal y como lo los lineamientos del PREP antes mencionado, que rebasan la capacidad operativa y presupuestal de este organismo electoral, es por ello que con fundamento en el artículo 44 fracción I incisos a) y ñ) de la Ley Estatal Electoral del Estado y las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE LLEVARÁ A CABO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

Primero.- Los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, incluyendo la capacitación para el desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, estarán a cargo del proveedor adjudicado del programa, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones establecidas por los Lineamientos, por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y los Comités Técnico Asesor y de Validación respectivamente, y que sean suficientes y adecuados para cumplir con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevarán a cabo en la Jornada Electoral del próximo 07 de junio de 2015.

Segundo.- La responsabilidad de vigilar la implementación, desarrollo y operación y coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito de su competencia es exclusiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Tercero.- Notifíquese al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales que procedan.

Cuarto.- Publíquese en la página oficial de este organismo electoral.

